



REGNUM CHRISTI

**Protocolo de actuación ante denuncias de abuso sexual**  
Empleados o voluntarios laicos en obras del Regnum Christi  
*Territorio de España*

**Qué hacer en el caso de que se presente una denuncia de abuso sexual<sup>1</sup> contra un menor cometido presuntamente por un mayor de edad laico en el territorio de España**

**1. Acoger, con toda compasión, a la persona que está dando este paso.**

No podemos prever quién recibirá la denuncia de abuso sexual. Sin embargo, quien recibe la denuncia tendrá que acoger, con toda compasión, a la persona que está dando este paso, sin juzgar la veracidad de los hechos ni conculcar la presunción de inocencia del denunciado e inmediatamente derivar al denunciante con alguna de las personas que en nuestro territorio tienen la competencia para iniciar el procedimiento:

- El director de la obra o apostolado en donde ocurrieron los hechos.
- El coordinador de Ambientes Seguros.
- El delegado para la obra educativa.
- El director local

**2. Acciones preliminares**

- I. En una reunión presencial, la persona competente para iniciar el procedimiento explicará al denunciante que:
  - a. Se le preguntará sobre las circunstancias del hecho que está denunciando: lugar, día, hora, etc.
  - b. Se buscarán evidencias que corroboren el relato, sea que las aporte el denunciante, sea que puedan recabarse por otros medios.
  - c. Se pondrá a su disposición toda la ayuda profesional que pueda necesitar la víctima.
  - d. Se hablará inmediatamente con el denunciado, al que se separará cautelarmente del ministerio y se le prohibirá entrar en contacto con el denunciante y su entorno.
  - e. Se citará al denunciante para otra reunión en un plazo máximo de 72 horas.
  - f. Se le presentará la relación de hechos recogida de la conversación para que la lea y la firme.
- II. Tras informar al denunciante de todo lo anterior, se intentará reunir información suficiente para completar un informe preliminar escrito. El informe debe incluir la siguiente información de acuerdo con el apéndice 1:

---

<sup>1</sup> De los delitos recogidos en el actual código penal español en su Título VIII “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. Este protocolo es frente a denuncias graves, no para incumplimientos del Código de Conducta.



## REGNUM CHRISTI

---

- a. Nombre de la presunta víctima.
  - b. Edad actual de la presenta víctima.
  - c. Dirección y teléfono de la presunta víctima.
  - d. Nombre del presunto agresor.
  - e. Fechas aproximadas del supuesto abuso.
  - f. Edad de la presunta víctima al momento de los hechos.
  - g. Naturaleza, tipo y ubicación del supuesto abuso.
  - h. Nombre de la persona que hace la denuncia si no es la víctima.
  - i. Cualquier detalle relevante adicional.
- III. Quien haya realizado el informe preliminar, deberá asegurar a la persona que presenta la denuncia la disponibilidad de la institución para colaborar con las autoridades para llegar a la verdad de los hechos.
- IV. La persona competente que recibió formalmente la denuncia y preparó el informe preliminar, informará inmediatamente al coordinador de Ambientes Seguros y le enviará el informe.

### **3. Acciones en las siguientes 24/72 horas**

- I. El coordinador de Ambientes Seguros informará a la instancia de gobierno territorial correspondiente, al responsable de la Oficina Territorial de Comunicación, al administrador territorial correspondiente (dependiendo de si los hechos están relacionados a hechos en la Federación o en Colegios RC), quien, a su vez, alertará al departamento legal. Además, informará en sus distintas instancias a las autoridades competentes de la obra en la que se haya desarrollado el presunto hecho de la acusación.
- II. El director de la obra en la que presuntamente han ocurrido los hechos o el Coordinador de Ambientes Seguros hablará con el denunciado para informarle de la denuncia y de las restricciones preventivas previstas en el protocolo (punto 2.I.e). Debe actuarse con la máxima caridad, no olvidando jamás la presunción de inocencia y sabiendo escuchar a la persona. Se documentará este encuentro incorporando la información que el denunciado transmita. Se propondrá al denunciado firmar el documento si lo desea, en caso de que prefiera no hacerlo, se hará constar en una diligencia.<sup>2</sup>
- III. Juicio de verosimilitud de la denuncia (o juicio de inverosimilitud manifiesta)

Tras la recepción de la denuncia y del informe resultante de la conversación con el denunciado, la instancia de gobierno territorial correspondiente determinará la verosimilitud de la denuncia (si las circunstancias mencionadas –personas, tiempos y lugares- responden a la realidad; si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia; si carece de contradicciones flagrantes que pudiera desautorizarla, etc.) en un plazo máximo de 48 horas. El juicio de verosimilitud contará con la participación del coordinador de Ambientes Seguros, el director de la obra en la que presuntamente ocurrió el hecho y cualquier otra persona que se juzgue oportuno participe según cada caso. Esta apreciación no supone toma de postura ni

---

<sup>2</sup> Documento anexo al acta de manifestaciones que no ha querido firmar el denunciado y que es firmado por el representante de la Congregación haciendo constar que se le ha ofrecido firmar esa acta de manifestaciones.



## REGNUM CHRISTI

---

a favor ni en contra del acusado.

- a. Si se considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud no se inicia el procedimiento. En este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación de la denuncia, junto a una anotación en la que se indiquen las razones de esta decisión. El juicio sobre la ausencia de verosimilitud, se emitirá solo en el caso de la imposibilidad manifiesta, por ejemplo, si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan o si es evidente que la presunta víctima no era menor de edad. En un plazo no mayor a 72 horas de informará de esto tanto al denunciante como al denunciado. Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán las medidas para restablecer la buena fama de la persona denunciada, mostrando los indicios de inverosimilitud a quién corresponda y dejando documentados todos estos esfuerzos para restaurar la buena reputación. En el caso de que el denunciante no estuviese conforme con el resultado del juicio de verosimilitud, se le informará de su derecho a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Fiscal.
- b. Si se considera que la denuncia es verosímil, se informará tanto de manera verbal como por escrito al denunciado y al denunciante de esto y de los pasos a dar a partir de ese instante y se establecerá quien será la persona de contacto que estará a disposición de cada uno de ellos durante todo el proceso. También se animará al denunciante a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Fiscal.
  - i. Si el denunciante fuera mayor de edad, y se correspondiese con hechos ocurridos anteriormente, la responsabilidad de la denuncia recae en él, aunque la institución se reserva el derecho de realizar averiguaciones al respecto y, en su caso, proceder a denunciar ante el Ministerio Fiscal.
  - ii. Si los denunciantes fueran los tutores de un menor de edad, la denuncia de los hechos ante las autoridades civiles les corresponde a ellos. Habrá que informarles de que, si no presentan la denuncia correspondiente, la institución tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Fiscal. En todo caso, siempre se contará con asistencia de la asesoría jurídica institucional.
- c. Se informará del resultado del juicio de verosimilitud al administrador territorial y al responsable de la oficina territorial de comunicación para que puedan prestar la debida asesoría.

#### **4. Continuación del procedimiento**

- I. El departamento de recursos humanos de la institución procederá a la incoación de un expediente disciplinario que tendrá como único punto la resolución por la cual se suspende de empleo al trabajador o se procede al despido disciplinario, según cada caso. Este despido vendría motivado por el incumplimiento grave y reiterado del código de conducta. En caso de que la persona acusada sea voluntaria, la dirección de la obra o apostolado le prohibirá acceder a las instalaciones, ya que el asunto estará pendiente de una resolución judicial y, en tanto no se resuelva judicialmente la denuncia, no pueden tomarse más medidas.



## REGNUM CHRISTI

---

- II. Informar, oportunamente, al resto de la comunidad sobre la situación y, de haber estado esta persona vinculada a otras obras, realizar una investigación por si pudiesen haber ocurrido más casos.
- III. Hacer una evaluación de lo que pudo haber fallado para que esto ocurriera y establecer las mejoras necesarias.
- IV. Continuar atendiendo y a disposición de las partes a lo largo de todo el proceso.